



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, el Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0480209-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el martes tres (03) de mayo de 2016, a las diez y veinte de la mañana (10: 20 AM) recibimos en nuestra calidad de Director General del IDAC, sendas llamadas vía celular por parte del Mayor General Adams Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, informándonos de la ocurrencia de vuelos rasantes de la aeronave marca Cessna, Matrícula HI631, Modelo C172K, Serie 172582 sobre el espacio aéreo del Palacio Nacional, sede del Poder Ejecutivo de la nación. Acción que se repitió en los minutos siguientes, recibiendo llamadas en igual sentido por parte del Ministro de Defensa (MIDE), del Jefe de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), del Director del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y del Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

CONSIDERANDO TERCERO: Que ante la situación de tensión e incertidumbre que generó dicha acción a los responsables de la seguridad del Señor Presidente de la República y de los organismos de seguridad del Estado Dominicano, inmediatamente procedimos a ordenar a los Directores de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO), de Normas de Vuelo (DNV) y de Navegación Aérea (DINA) del IDAC para que dieran los pasos institucionales necesarios para detener esa operación y nos rindieran los informes correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al recibir los informes, tanto orales como escrito, de parte de los Directores de Área indicados en el “Considerando Tercero”, pudimos comprobar que, en principio, según declaró el piloto al mando de la referida aeronave, Rafael Bienvenido Percival Peña a la Torre de Control del Aeropuerto Internacional La Isabela “Joaquín Balaguer” (AILI-JB) al momento de salir de dicho Aeropuerto, se trataría



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

de un vuelo local en la aeronave Cessna, Matrícula HI631, Modelo C172K, Serie 172582, con combustible para cuatro (4) horas, con un pasajero a bordo, hacia la parte Sur de la Nación, con una altitud de tres mil (3,000) pies de altura y distancia de cinco (5) millas al Sur. Sin embargo, una vez autorizado el despegue por el control del tránsito aéreo para la realización de dicha operación, el piloto Rafael Bienvenido Percival Peña se desvió de la ruta que había declarado, dirigiéndose a realizar vuelos rasantes por encima del Palacio Nacional y otras áreas del Distrito Nacional, en zona prohibida y por debajo de la altitud permitida por la regulación aeronáutica nacional, lanzado volantes alusivos a su candidatura senatorial a la sede del Gobierno Nacional en momentos en que el Señor Presidente de la República, junto a la Señora Vicepresidenta y el Canciller, recibía las cartas credenciales de los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de El Salvador, Venezuela, Argentina y Costa Rica.

CONSIDERANDO QUINTO: Que ante la franca y abierta violación de manera continua al espacio aéreo que cubre el Palacio Nacional, cuya protección o prohibición de operación abarca un área de 0.5 millas a la redonda, según está indicado en la publicación de información aeronáutica de la República Dominicana o AIP (Aeronautical Information Publication), por sus siglas en inglés, de conformidad con el artículo 153 de la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las autoridades de la FARD, a través del Control de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional La Isabela "Joaquín Balaguer" (AILI-JB), tratan de comunicar al piloto Percival Peña que la aeronave en violación debe proceder a aterrizar en la Base Aérea de San Isidro, lo cual resultó imposible comunicarle en razón de que dicho Control había estado llamando de manera reiterada y por espacio de media hora a dicho piloto sin obtener comunicación con él pues al parecer, había apagado tanto el equipo de radio como el respondedor de la aeronave.

CONSIDERANDO SEXTO: Que luego de que el piloto Rafael Bienvenido Percival Peña aterriza la aeronave en cuestión en el Aeropuerto Internacional La Isabela-Dr. Joaquín Balaguer (AILI-JB), mediante llamada telefónica a NCDN Canal 37 informa *que los cuatro vuelos rasantes que hizo sobre el Palacio Nacional fue una expresión de protesta contra el Gobierno, el Senado, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Electoral, por decisiones que entienda perjudican a la población dominicana.* De igual manera expreso a otro medio de comunicación que *"lance sólo papeles, quisiera haber podido lanzar otra cosa, pero la nave no lo resiste"* (audio y videos adjuntos).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la violación a la zona prohibida que cubre un espectro de 0.5 millas a la redonda del Palacio Nacional, no sólo fue observada por las autoridades civiles y militares de servicio en dicho Palacio, sino también por gran parte de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

los pobladores de sus alrededores que vieron con asombro este hecho inédito que, además, fue reconocido públicamente por el piloto Rafael Bienvenido Percival Peña en sus declaraciones de marras, así como las motivaciones e intenciones que tuvo para cometer tal violación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que con la referida operación realizada por el piloto Rafael Bienvenido Percival Peña en la aeronave Cessna, Matrícula HI631, Modelo C172K, Serie 172582 el martes tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en horas de la mañana, no sólo se violó el espacio aéreo prohibido que cubre cero punto cinco (0.5) millas a la redonda del Palacio Nacional, sino también, otras varias prohibiciones y disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), entre otras eventuales disposiciones de leyes análogas vinculadas tanto con la seguridad operacional de la aviación civil como de la propia seguridad nacional y que deben ser objeto de una investigación profunda a los fines de establecer las correspondientes consecuencias y de prevención para evitar, en lo posible, futura repeticiones en el porvenir.

CONSIDERANDO NOVENO: Que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), velar por el cumplimiento de la ley 491-06 de Aviación Civil, del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), de los Manuales, Circulares, Resoluciones y demás documentos regulatorios complementarios dictados para garantizar la seguridad operacional de todas las actividades de aviación civil que se realicen en todo el territorio y espacio aéreo nacional.

CONSIDERANDO DECIMO: Que según dispone el artículo 51 de la ley 491-06 de Aviación Civil, *“Cuando el Director o Directora General considere que existe una emergencia o peligro inminente con relación a la seguridad de la aviación civil que requiera acción inmediata, éste para enfrentar la emergencia o peligro inminente, tiene la facultad de prescribir de inmediato ordenes, reglas o reglamentos justos y razonables que puedan ser fundamentales para solucionar dicha emergencia o peligro inminente en aras de mantener la seguridad de la aviación civil. El Director o Directora General podrá proceder de esta manera, ya sea por una denuncia o por iniciativa propia, sin objeción u otra forma de alegato por parte de la persona afectada y con o sin notificación, audiencia o presentación de un reporte de la misma. Inmediatamente después de esto, el Director o Directora General iniciará los procedimientos relativos al asunto que originó la disposición”.*

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que de conformidad con el artículo 64 de la citada ley 491-06 *“Al ejercer la autoridad otorgada y en el desempeño de los deberes*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

a las necesidades de defensa y seguridad nacional, de la aviación comercial y general y al derecho público de tránsito a través del espacio aéreo”.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 152 de la ley 491-06 y sus literales e) y j): *“Además de las prohibiciones establecidas en otras secciones de esta ley, será considerado ilegal lo siguiente: e) operar una aeronave en la aviación civil en violación de cualquier regla, reglamentación o certificado expedido por el Director o Directora General conforme a la presente ley; j) volar por debajo de la altitud mínima establecida en ciertas regiones o localidades, en periodos determinados. Estas disposiciones podrán ser fijadas por el Director o Directora General por razones de interés público”.*

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que de igual modo el artículo 153, de la ley 491-06, establece que: *“El Director o Directora General hará saber a los interesados, por los medios usuales, las zonas o regiones sobre las cuales está prohibido o restringido el vuelo de las aeronaves. En los casos de zonas restringidas las aeronaves deberán observar todas las limitaciones y restricciones que se establezcan al respecto”.*

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que el artículo 154 de la precitada ley establece que *“El piloto al mando de una aeronave que vuele sobre una zona prohibida deberá justificar ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil los motivos de la infracción. En el caso de que le fuere ordenado aterrizar, mediante mandato expreso o de acuerdo a señales reglamentarias, el piloto al mando deberá aterrizar en el aeródromo apropiado más próximo a la zona prohibida o según haya sido instruido”.*

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que el artículo 306 de la repetida ley dispone que *“Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, los reglamentos, las reglas y ordenes emanadas del Director o Directora General, deberán ser sancionados con: “...d) la cancelación de las licencias al personal aeronáutico, certificados de operadores aéreos, operadores de aeródromos, escuela aeronáutica, taller de mantenimiento y otras licencias y certificados emitidos por el Director o Directora General, de conformidad con el reglamento”.*

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que según dispone la referida ley en su artículo 26, serán atribuciones del IDAC, las siguientes: ...“ **b) velar por la seguridad de la navegación aérea; d) adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y practicas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago; e) mantener la vigilancia**



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea; h) elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago; l) aplicar las sanciones administrativas que establezca la presente ley por violación a la misma y a sus reglamentos, que no sean de la competencia de otra autoridad m) investigar, independientemente de las actuaciones que realicen las autoridades judiciales competentes, las infracciones a esta ley, los reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya aplicación y control le corresponda”.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que además el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61) sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica, y sus respectivas enmiendas y modificaciones, establece disposiciones específicas sobre la revisión de los vuelos.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD2) Reglamento del Aire y (RAD 91) Reglas Generales de Operación y Vuelo fueron aprobados y dictadas sus respectivas resoluciones de aprobación por el Director General del IDAC, y sus correspondientes enmiendas y modificaciones, de conformidad con la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD20) De Sanciones Administrativas fue aprobado y dictada su resolución de aprobación No. 002-2007 del Director General del IDAC, y sus respectivas enmiendas y modificaciones.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD20) De Sanciones Administrativas tiene dentro de sus objetivos el “Prevenir, corregir y sancionar las prácticas y procedimientos que puedan poner en peligro la seguridad de las operaciones de aviación civil, personal aeronáutico, pasajeros y bienes transportados así como las personas y bienes en la superficie”.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que de conformidad con la Sección “B” Generalidades, Numeral 20.7 De las Sanciones, literal “d) El personal aeronáutico, previsto en la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana” del Reglamento Dominicano (RAD20) De Sanciones Administrativas, queda comprendido dentro de los que serán susceptibles de las sanciones previstas en dicho Reglamento.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que de conformidad con la Sección “C” Aspectos previos a la Imposición de Sanciones, Numeral 20.27 consideraciones sobre Sanciones. i) Sanciones Generales, estipula que dentro de la clasificación general de éstas en Leves, Moderadas y Graves, son de esta última clasificación aquellas que conllevan una sanción pecuniaria de cuarenta mil un peso dominicano (RD\$40,001) a doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200,000) y una sanción no pecuniaria de cuarenta y cinco (45) días a trescientos sesenta y cinco (365) días de suspensión o cancelación.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que de conformidad con el Apéndice A “Tabla para la aplicación de las Sanciones Administrativas, para la Dirección de Normas de Vuelo”, Sección A.6 -Sanciones Generales Personal Aeronáutico-, entre otras, constituyen infracciones **GRAVES** las establecidas en las Subsecciones:

- A.6.167 Operaciones VFR bajo mil pies del techo, dentro del espacio aéreo clase “D”.
- A.6.181 Operaciones temerarias.
- A.6.183 Operaciones descuidadas.
- A.6.187 Realización de acrobacia o maniobra no autorizada con pasajeros a bordo.
- A.6.207 Vuelo acrobático sobre áreas congestionadas, por debajo de las altitudes mínimas.
- A.6.213 Operaciones que causen riesgo de colisión.
- A.6.263 Cualquier otra violación a la Ley de Aviación Civil.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que en vista de lo anterior, la División de Resolución de Casos de Seguridad, de conformidad con las disposiciones del Manual del Inspector para la Aplicación del Reglamento sobre Sanciones Administrativas, abrió el expediente investigativo NEI IDAC-1000-12-2016.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que el Sr. Rafael Bienvenido Percival Peña, Licencia Aeronáutica No. 00112896816-TLA, fue citado para que compareciera el cinco (5) de mayo de 2016 a las 10:00 A.M., por ante el Encargado de la División de Resolución de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC, a los fines de escuchar sus alegatos y medios de defensa relacionados con los hechos que se le imputan, sin embargo el referido piloto llegó una hora y media más tarde de la citación, por lo que no se pudo realizar el interrogatorio, debiendo posponerse el mismo.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO: Que asimismo en fecha uno (01) de junio de 2016, nuevamente fue citado el Sr. Rafael Bienvenido Percival Peña, Licencia aeronáutica No. 00112896816-TLA, para que compareciera el tres (03) de junio de 2016 a las 10:30 A.M., por ante la preindicaada División de Resolución de Casos de Seguridad, a los fines de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

hechos que se le imputan, respetando de este modo los principios del debido proceso y contradicción entre las partes.

PARRAFO: En su comparecencia por ante la División de Resolución de Casos de Seguridad de la DNV, el Sr. Rafael Bienvenido Percival Peña no respondió a ninguna de las preguntas formuladas por la Comisión Multidisciplinaria que le cuestionó sobre los hechos imputados y por los cuales había sido citado.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la presente resolución sólo tiene por objeto sancionar administrativamente al piloto Rafael Bienvenido Percival Peña y no analiza otras violaciones que atentan contra la seguridad nacional y el ordenamiento jurídico penal del Estado Dominicano, siendo competencia del Ministerio Público investigar otros ilícitos que pudiesen haberse cometido en el presente hecho sancionado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 491/06 sobre Aviación Civil, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No.10399, de fecha 28 de diciembre de 2006, en los artículos citados precedentemente.

VISTA: La Ley No. 107/13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RADs).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-91) Reglas Generales de Operación y Vuelo.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD20) De sanciones Administrativas.

VISTO: El Manual del Inspector para la aplicación del Reglamento sobre Sanciones Administrativas (IDAC 4000).

VISTO: El Oficio DINA-348-2016, del 9 de mayo de 2016, y su anexo, suscrito por el CTA. Francisco Bolivar Leon Paulino, Director de Navegación Aérea del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

VISTO: El Oficio DNV/311/16, del 6 de junio de 2016, y su anexo el expediente NEI IDAC-1000-12-2016, suscrito por el Capitán Piloto Gabriel A. Medina Felipe, Director de Normas de Vuelo del IDAC.

VISTAS Y PONDERADAS las piezas que conforman el expediente de investigación relacionado con el sobrevuelo de la zona prohibida que cubre el Palacio Nacional (MDP-1) y otras zonas en el área metropolitana, efectuado el martes tres (3) de mayo de 2016 en la aeronave Cessna, matrícula HI631, modelo C172K, Serie No. 1725882, al mando del Piloto Rafael Bienvenido Percival Peña, Licencia aeronáutica No. 00112896816-TLA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES ASIGNADAS POR LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto **ACOGA** la recomendación de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC, en el sentido de proceder a la cancelación de la Licencia Aeronáutica No. 00112896816-TLA, expedida al piloto Rafael Bienvenido Percival Peña, en razón de las motivaciones y disposiciones contenidas en la presente disposición, fundamentadas tanto en los informes rendidos por dicha Dirección, como por la Dirección de Navegación Aérea del IDAC, por motivo de la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 152, literales e) y j), y 153 y 154 de la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y en los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD 61) sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica, artículos 61.56, 61.57, y (RAD 91) sobre Reglas Generales de Operación y Vuelo, artículos 91.3, 91.13, 91.141, 91.515, por la acción ilícita del hecho cometido al realizar sobrevuelos rasantes sobre el Palacio Nacional (MDP-1), en la aeronave Cessna, Matrícula HI631, modelo C172K, Serie No. 1725882, en fecha 3 de mayo de 2016, lo cual constituyó una operación intencional y maliciosa, que es tipificada por dicha ley y sus reglamentos como infracción grave, que fue realizada de manera flagrante y alevosamente auto confesada públicamente de forma reiterada por dicho piloto Rafael Bienvenido Percival Peña, con la cual puso en peligro la seguridad operacional de la aviación civil nacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 010/2016

QUE CANCELA LA LICENCIA AERONÁUTICA NO. 00112896816-TLA EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL BIENVENIDO PERCIVAL PEÑA, POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 152 e), j), k); 153, 154 DE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS (RAD2 REGLAMENTO DEL AIRE) y (RAD91 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN Y VUELO).

SEGUNDO: CANCELAR, como al efecto **CANCELA** la Licencia Aeronáutica No. 00112896816-TLA, expedida al piloto Rafael Bienvenido Percival Peña.

TERCERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA** en virtud de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 491-06, que la cancelación de licencia dispuesta en esta Resolución se funda en la necesidad de proteger el interés público en materia de seguridad operacional.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se **INSTRUYE** a las direcciones de Norma de Vuelo, Legal y de Registro Nacional Aeronáutico para que procedan a realizar los procedimientos internos necesarios para la ejecución de la presente disposición de cancelación de licencia al señor Rafael Bienvenido Percival Peña, así como para proceder con su notificación de conformidad con las leyes procesales nacionales aplicables.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



AH/JV/he.